



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL  
TAYACAJA - PAMPAS  
HUANCAVELICA

"Año de la Universalización de la Salud"

## RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 220-2020-MPT

Pampas, 23 de octubre de 2020.

### VISTO:

El Oficio N° 01-2020-R-CP-SJM-T.T., con expediente N° 00004428, presentado por el señor Amancio Almonacid Castro, regidor del Centro Poblado de San José de Manzanayocc, distrito de Santiago de Tucuma; Informe N° 48-2020-E-UOCyCP/MPT, del encargado de la Unidad de Organizaciones Comunales y Centros Poblados; Informe Legal N° 234-2020-RAMG-GAJ-MPT/P, del Gerente de Asesoría Jurídica; Informe N° 55-2020-E-UOCyCP/MPT, del encargado de la Unidad de Organizaciones Comunales y Centros Poblados; Informe N° 332-2020-SGSP-GDS-MPT del Sub Gerente de Servicios Públicos; Informe N° 972-2020-GDS-MPT/P del Gerente de Desarrollo Social; referido a la solicitud de vacancia del alcalde del Centro Poblado de San José de Manzanayocc, distrito de Santiago de Tucuma, por inconcurrencia injustificada a 3 sesiones ordinarias; reconocidos mediante Resolución de Alcaldía N° 116-2018-MPT, y;

### CONSIDERANDO:

Que, conforme lo establece el Artículo 194° de la Constitución Política de Estado, modificado por la Ley de Reforma Constitucional - Ley N° 28607, establecen que las Municipalidades Provinciales y Distritales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, lo cual es concordante con la Ley Orgánica Municipalidades, Ley N° 27972, por lo que se establece que los gobiernos locales son entidades, básicas de la organización territorial del Estado;

Que, la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, en el numeral 1, del su Artículo 22° VACANCIA DEL CARGO DE ALCALDE O REGIDOR, estipula: El cargo de alcalde o regidor se declara vacante por el concejo municipal, en los siguientes casos. 3. Enfermedad o impedimento físico permanente que impida el desempeño normal de sus funciones; 7. Inconcurrencia injustificada a tres (3) sesiones ordinarias consecutivas durante tres (3) meses; asimismo en el Artículo 23° de la acotada Ley, prescribe, La vacancia del cargo de alcalde o regidor es declarada por el correspondiente concejo municipal, en sesión extraordinaria, con el voto aprobatorio de dos tercios del número legal de sus miembros, previa notificación al afectado para que ejerza su derecho de defensa; en el Artículo 130° de la misma Ley, señala "Los concejos municipales de los centros poblados están integrados por un alcalde y cinco regidores. Los alcaldes y regidores de centros poblados son elegidos por un periodo de cuatro años, contados a partir de su creación; y en el Artículo 24° indica, "En caso de vacancia o ausencia del alcalde lo reemplaza el Teniente Alcalde que es el primer regidor hábil que sigue en su propia lista electoral";

Que, mediante Ley N° 28440, "Ley de Elecciones de autoridades Municipales de Centros Poblados", señala el proceso de elecciones democrática de los alcaldes y regidores de las municipalidades de Centros Poblados, concordante con el Artículo 131°, 132° de la Ley N° 27972 de la Ley Orgánica de Municipalidades señala que, el Alcalde y los regidores de las municipalidades de los Centros Poblados son proclamados por el Alcalde Provincial, ratificando el resultado de las elecciones convocadas para tal fin; de igual forma el procedimiento de elección se regula por la Ley de la materia;

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 116-2018-MPT, de fecha 09 de marzo de 2018, se valida los resultados de las elecciones municipales y reconoce a las autoridades electas de la municipalidad del Centro Poblado de San José de Manzanayocc, distrito de Santiago de Tucuma, provincia de Tayacaja;

Que, a través del Oficio N° 01-2020-R-CP-SJM-T.T., con expediente N° 00004428, presentado por el señor Amancio Almonacid Castro, regidor del Centro Poblado de San José de Manzanayocc, solicita vacancia y acreditación de nuevas autoridades del centro poblado de San José de Manzanayocc, por inconcurrencia injustificada a 3 sesiones ordinarias del señor Simeón Juvencio Mescua Almonacid, alcalde de dicho Centro Poblado;

Que, mediante Informe N° 48-2020-E-UOCyCP/MPT, el encargado de la Unidad de Organizaciones Comunales y Centros Poblados, solicita opinión legal al Gerente de Asesoría Jurídica, señalando, que en Sesión Extraordinaria declaran la vacancia del alcalde Simeón Juvencio Mescua Almonacid, por inconcurrencia injustificada a 3 sesiones ordinarias; y conforme a las Normas Legales, corresponde asumir el cargo de alcalde al primer regidor de la lista ganadora, complementando con el primer regidor de la segunda lista, por lo que solicita el reconocimiento con acto resolutorio y credenciales de alcalde y regidores del Centro Poblado de San José de Manzanayocc, distrito de Santiago de Tucuma, provincia de Tayacaja - Huancaavelica, para la culminación del periodo de marzo 2018 hasta marzo 2022;

Que, a través de la Informe Legal N° 234-2020-RAMG-GAJ-MPT/P, el Gerente de Asesoría Jurídica, señala en observancia del principio de legalidad, dispuesto en el Artículo 23° de la Ley Orgánica de Municipalidades, aunado a los recaudos del expediente administrativo materia de análisis; opina que se declare procedente la solicitud de vacancia formulada por el recurrente; toda vez que, el consejo municipal del Centro Poblado de San José de Manzanayocc, distrito de Santiago de Tucuma - Tayacaja - Huancaavelica cumplió con notificar al alcalde vacado, a efectos que este ejerza su derecho a defensa, que con el voto aprobatorio por unanimidad se declara su vacancia al alcalde Simeón Juvencio Mescua Almonacid, por inconcurrencia injustificada a 3 sesiones ordinarias, de Concejo Municipal del Centro Poblado de San José de Manzanayocc, distrito de Santiago de Tucuma;



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL  
TAYACAJA - PAMPAS  
HUANCAVELICA

"Año de la Universalización de la Salud"

## RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 220-2020-MPT

Pampas, 23 de octubre de 2020.

Que, con Informe N° 332-2020-SGSP-GDS/MPT, el Sub Gerente de Servicios Públicos, solicita el reconocimiento y acreditación mediante acto resolutivo, de las nuevas autoridades del Centro Poblado de San José de Manzanayocc, distrito de Santiago de Tucuma;

Que, mediante Informe N° 972-2020-GDS-MPT/P, el Gerente de Desarrollo Social, solicita el reconocimiento de las nuevas autoridades electas del Centro Poblado de San José de Manzanayocc, distrito de Santiago de Tucuma; por inconcurrencia injustificada a 3 sesiones ordinarias del alcalde, señor Simeón Juvencio Mescua Almonacid; asimismo reconocer al Sr. Amancio Almonacid Castro, para que asuma el cargo de alcalde y reconocer al nuevo regidor de la municipalidad antes mencionada;

Que, estando a las consideraciones expuestas y de conformidad con lo establecido en el numeral 6) del Artículo 20° de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades;

### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR LA VACANCIA**, del señor Simeón Juvencio Mescua Almonacid, identificado con DNI 23714841, quien desempeñaba el cargo de alcalde, **por inconcurrencia injustificada a 3 sesiones ordinarias**, de Concejo Municipal del Centro Poblado de San José de Manzanayocc, distrito de Santiago de Tucuma, Provincia de Tayacaja - Huancaavelica.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- RECONOCER** a las nuevas autoridades de la Municipalidad del Centro Poblado de San José de Manzanayocc, distrito de Santiago de Tucuma, Provincia de Tayacaja- Huancaavelica, para la culminación del periodo de marzo 2018 hasta marzo de 2022, según detalle siguiente:

- ALCALDE	AMANCIO ALMONACID CASTRO	DNI 23714671
- REGIDOR	ESTEBAN CAPCHA CAHUANA	DNI 23704401
- REGIDORA	REBECA SONIA CAHUANA CASTRO	DNI 46403217
- REGIDOR	BENJAMIN HUANAY ALARCON	DNI 23704628
- REGIDORA	HERMINIA VIRGILIA CERAS RIVEROS DE FLORES	DNI 23700961
- REGIDOR	MAXIMO FLORES ALMONACID	DNI 23714437

**ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER** el cumplimiento del presente acto resolutivo a la Gerencia de Desarrollo Social y demás unidades orgánicas que por la naturaleza de sus funciones, tengan injerencia en el cumplimiento de la misma.

**REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE.**



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL  
TAYACAJA - HUANCVELICA  
J. Carlos Comín Gavilán  
ALCALDE